UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

07 de julio del 2025
REF. CU-2025-249

Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área Legislativa VII
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3079-2025, artículo III, inciso 2), celebrada el 03 de julio del 2025:

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 018-2025, Art. V, inciso 2), celebrada el 30 de junio del 2025 (CU.CPL-2025-076), referente a criterio sobre el Proyecto de Ley N° 24.589 "LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4373 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS".**

2. **Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en virtud de moción aprobada, ha dispuesto consultar criterio sobre el Proyecto de Ley N° 24.589 "LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4373 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS", (REF: CU-320-2025).**

3. **El oficio AJCU-2025-087 del 21 de mayo, 2025, (REF: CU-620-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico legal.**

4. **El correo electrónico del señor Rodrigo Campos Cordero, Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, del 26 de marzo, 2025, (REF: CU-394-2025), en el que, emite criterio técnico.**

5. **El oficio R-TD-2025-019 del 15 de mayo, 2025, (REF: CU-591-2025), suscrito por la señora Adriana Oviedo Vega, coordinadora Equipo Líder de Estrategia de Transformación Digital, en el que, emite criterio técnico.**

6. **El criterio técnico elaborado por el señor Ronald Sequeira Salazar, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales y las señoras Karol Castro Chaves, encargada del Programa de Ingeniería Informática y Yenori Carballo Valverde, encargada de la Cátedra Tecnología de Sistemas. (REF: CU-620-2025).**

7. **El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 018-2025 celebrada el 30 de junio, 2025.**

8. **El análisis realizado en la presente sesión por las personas integrantes del Consejo Universitario.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, los siguientes criterios técnicos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), referentes al Proyecto de Ley Expediente N° 24.589 "LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL":

Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:

> "(…) **Síntesis del proyecto de ley:**
>
> El proyecto de ley fue presentado el 25 de setiembre de 2024 y actualmente se tramita en la Comisión de Asuntos Jurídicos.
>
> Lo que propone el proyecto es adicionar un nuevo artículo 237 a la sección VIII, Delitos Informáticos, del Código Penal, Ley N.° 4373, del 15 de noviembre de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera, y se corra la numeración de los subsiguientes artículos:
>
> "Artículo 237- Delito de falsedades profundas: será sancionado con prisión de uno a seis años a quien a través de la inteligencia artificial manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca vídeos, imágenes o voz para la comisión de delitos, faltas a la verdad u otros hechos en detrimento de la integridad de una persona."

Dentro de las justificaciones incluidas en la exposición de motivos están las siguientes:

> *“Caber señalar que a medida que el desarrollo tecnológico evoluciona también crecen las amenazas vinculadas a él. A diferencia de muchos delitos tradicionales, los delitos en el ámbito digital pueden compartirse, repetirse e incluso comercializarse fácilmente, lo que permite comercializar técnicas delictivas y proporcionar delitos como un servicio.*
>
> *Frente a esto, la creación de contenido falso se erige como el mayor delito que cabe esperarse derivado del avance de esta tecnología. Los ejemplos hasta ahora conocidos de los llamados deepfakes, ayudan a hacerse una idea del potencial dañino que estos pueden tener, haciendo que las personas incluso deban empezar a desconfiar de lo que ven y escuchan por los medios y la red.*
>
> *Los deepfakes o "falsedades profundas" son archivos de vídeo, imagen o voz manipulados mediante un software de inteligencia artificial de modo que parezcan originales, auténticos y reales. Los deepfakes utilizan el aprendizaje de la inteligencia artificial, por lo que estos archivos consiguen engañarnos fácilmente. Los deepfakes se utilizan para inducir a error a las personas receptoras, por lo que suponen una gran amenaza para la sociedad actual, permitiendo facilitar la desinformación y que la ciudadanía pase a desconfiar de cualquier fuente de información.*
>
> *(…)*
>
> *La reseña del peligro del uso desmedido de la inteligencia artificial destaca la necesidad urgente de establecer regulaciones éticas y mecanismos de supervisión efectivos. Es esencial abordar estos riesgos de manera proactiva para garantizar que la IA se utilice de manera responsable, preservando los valores humanos fundamentales y mitigando los impactos negativos que podrían surgir de su aplicación indiscriminada. El equilibrio entre aprovechar las ventajas de la IA y salvaguardar nuestra integridad como sociedad dependerá en gran medida de cómo enfrentemos estos desafíos en evolución.*
>
> *De aquí que sea necesario generar una tipificación de índole penal para aquellas acciones que utilizando la inteligencia artificial se encuentren en detrimento de la dignad humana, todo esto con el fin de salvaguardar y generar un marco normativo que sancione esta clase de conductas. (…)”*

Análisis de proyecto de ley

El tema que plantea este proyecto de ley es de mucha relevancia para enfrentar la afectación de la población que está siendo víctima de fraudes en general, los cuales se van perfeccionando conforme evoluciona la tecnología.

Este proyecto propone la creación de un nuevo tipo penal y su propuesta no tiene impacto en la autonomía universitaria ni afecta a la universidad por lo que resulta viable su apoyo.”

Rodrigo Campos Cordero, Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

“(…) He revisado el texto del proyecto de ley y hay una recomendación a partir de lo siguiente:

- En el derecho penal se realiza una aplicación de la ley en el sentido estricto de su redacción. No hay espacio para analogías, presunciones o interpretaciones más allá de las que el tipo penal impone al describir la conducta punible.
- En la propuesta del artículo 237 se describe en la conducta el medio usado para delinquir: "a través de la inteligencia artificial".
- La producción de falsedades profundas puede realizarse sin inteligencia artificial, por ejemplo, mediante edición digital tradicional (con software como Photoshop, After Effects, Audacity, Premiere, etc.), uso de software de síntesis de voz sin IA (generadores de voz a partir de fragmentos reales y sin modelos IA), herramientas de automatización o scripting (cuando se usan scripts para recortar, combinar o distorsionar contenido sin que haya IA en el proceso).
- Además, en un futuro cercano, podrían surgir tecnologías que no se basen estrictamente en IA pero sí permitan manipulaciones aún más sofisticadas, como computación cuántica, algoritmos híbridos, o entornos de realidad mixta.
- Adicionalmente, el bien jurídico protegido queda restringido a la persona individual, mientras que las falsedades profundas pueden afectar elementos sociales que finalmente socaben el bienestar de muchas personas.

Dado que todo lo anterior permite crear falsificaciones o manipulaciones realistas, sin usar IA, muchas conductas igual de lesivas quedarían fuera del tipo penal. Por lo tanto, se recomienda modificar el tipo penal a:

"Artículo 237- Delito de falsedades profundas: será sancionado con prisión de uno a seis años a quien a través de **cualquier medio técnico o digital,** altere, fabrique, produzca o reproduzca vídeos, imágenes o voz para la comisión de delitos, faltas a la verdad u otros hechos en detrimento de la integridad de una persona, **de la administración de justicia, de la estabilidad política o de la paz social**."

Nota: Los resaltados corresponden a los cambios recomendados.

(…)”

Escuela de Ciencias Exactas y Naturales:

“(…)

2. Síntesis de la ley propuesta.

La iniciativa propone la incorporación del artículo 237 en la sección VIII del Código Penal, dedicada a los delitos informáticos. En dicho artículo se establece una pena de prisión de uno a seis años para quien, mediante el uso de herramientas de inteligencia artificial, manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca videos, imágenes o archivos de voz con la finalidad de cometer delitos, faltar a la verdad o realizar acciones que afecten la integridad de una persona.

El texto legislativo reconoce los múltiples beneficios del uso responsable de la inteligencia artificial en áreas como la educación, la salud, la innovación tecnológica y la economía digital. No obstante, advierte sobre los riesgos derivados de su uso malintencionado, particularmente en la generación de “falsedades profundas” (deepfakes), las cuales se definen como archivos manipulados digitalmente que aparentan ser reales, con el potencial de engañar, causar daño reputacional, vulnerar la privacidad, e incluso socavar la confianza pública en la información y los medios de comunicación.

La ley propuesta se plantea como una respuesta penal al uso malicioso de estas tecnologías, ante la ausencia de una normativa específica en el ordenamiento jurídico nacional que tipifique estas conductas de forma explícita.

3. Criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

Una vez leídos los contenidos de la propuesta de ley, la Escuela de Ciencias Exactas y naturales emite los siguientes criterios:
Tras el análisis del documento, se emiten los siguientes comentarios y recomendaciones:

a. **Claridad en la redacción del tipo penal**
El texto del artículo propuesto debe evitar ambigüedades o generalizaciones excesivas que puedan dar lugar a interpretaciones extensivas. Un tipo penal mal delimitado podría generar el riesgo de criminalizar el uso legítimo de tecnologías de inteligencia artificial, como ocurre en contextos educativos, de investigación o artísticos. Por tanto, se recomienda que el texto de la ley establezca claramente que el delito se configura únicamente

cuando exista un perjuicio real o una intención manifiesta de afectar la integridad de otra persona.

b**. Protección del principio de legalidad y la libertad de expresión**
Se recuerda que el derecho penal debe ser aplicado como última ratio, en concordancia con el principio de mínima intervención. En este sentido, se recomienda que el proyecto de ley incluya límites claros y salvaguardas que garanticen el respeto a derechos fundamentales como la libertad de expresión, la libertad artística y la libertad académica. Estos principios son esenciales para evitar el uso desproporcionado de la norma penal y para asegurar el respeto al Estado de Derecho.

c. **Acompañamiento institucional y educativo**
La sola tipificación penal no es suficiente para atender de forma integral el fenómeno de las falsedades profundas. Es fundamental que la ley contemple estrategias de formación y campañas educativas dirigidas tanto a la ciudadanía como a los operadores del sistema judicial. De esta manera, se podrá comprender adecuadamente qué conductas están prohibidas, cómo se protege a las personas afectadas, y cuáles son los derechos y obligaciones en el uso de tecnologías basadas en IA.

d**. Mecanismos de actualización normativa**
Dada la velocidad con la que evoluciona la tecnología, y en particular las herramientas de IA generativa, se recomienda que el proyecto de ley incorpore mecanismos de revisión periódica. Esto permitiría adaptar el marco legal a los cambios técnicos y conceptuales en el campo de la inteligencia artificial, asegurando su pertinencia y efectividad a largo plazo.

Conclusión.

La iniciativa de tipificar el uso malicioso de tecnologías basadas en inteligencia artificial es oportuna y necesaria, especialmente ante los riesgos que representan los contenidos manipulados conocidos como “falsedades profundas”. No obstante, para que el proyecto de ley cumpla su función de manera justa y efectiva, se recomienda incorporar mayores niveles de precisión, proporcionalidad y resguardo de los derechos fundamentales.

La Universidad manifiesta su disposición para colaborar en el análisis técnico y jurídico de futuras revisiones de esta normativa, con el fin de contribuir al fortalecimiento de un marco legal que responda a los retos de la era digital sin comprometer los principios del Estado democrático de derecho.”

Equipo Líder de Estrategia de Transformación Digital:

“(…) **a. Análisis general y antecedentes**

1. Contexto de la Ley y la ENIA

- El Proyecto de Ley No. 24.589 se enfoca en la tipificación penal del uso malicioso de la inteligencia artificial para producir "falsedades profundas" (deepfakes), incorporando un nuevo artículo al Código Penal costarricense.
- No obstante, no hace referencia alguna a la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) del MICITT (2024), la cual promueve un enfoque transversal, ético, y orientado a la protección de los derechos humanos.
- Esta omisión afecta la coherencia entre la legislación emergente y los lineamientos estratégicos nacionales, poniendo en riesgo la articulación institucional que se espera en torno a la IA.

2. Fundamentos normativos y éticos

- Constitución Política de Costa Rica: Art. 21 sobre dignidad humana, Art. 24 sobre privacidad, y Art. 33 sobre igualdad ante la ley.
- Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la IA (2021): Adoptada por Costa Rica, busca garantizar inclusión, rendición de cuentas, y protección frente a usos perjudiciales de la IA.
- Principios de la OCDE sobre IA: Costa Rica, como miembro, debe alinear su legislación con principios como transparencia, equidad, responsabilidad y seguridad.
- El criterio central debería enfocarse no solo en la sanción, sino también en mecanismos de prevención, educación, supervisión y reparación.

b. Observaciones a artículos específicos

Artículo 1 (Adición del artículo 237 al Código Penal)

- Problema: Define el delito de falsedades profundas como un acto punible cuando la IA se usa para manipular medios digitales con fines delictivos o en detrimento de la integridad de una persona.
- Riesgo: Si bien el enfoque sancionador es válido, el proyecto carece de una definición precisa de "falsedad profunda" que contemple grados de intencionalidad, uso artístico, periodístico o académico, y no incorpora el principio de proporcionalidad.
- Sugerencia:
    - Incluir definiciones legales claras de “deepfake” y “uso malicioso de IA”.

- Establecer excepciones legítimas (parodia, investigación, expresión artística).
- Introducir un régimen de evaluación de impacto ético y mecanismos de prevención más allá del castigo.

c. Coherencia con ENIA y ausencia de enfoque preventivo

- Inconsistencia: La ENIA promueve el uso responsable y ético de la IA, la alfabetización digital y el fortalecimiento institucional; sin embargo, el proyecto no contempla ninguna acción educativa, preventiva ni de sensibilización, ni menciona al MICITT como ente rector.
- Sugerencia: Establecer coordinación explícita con la ENIA y con organismos como la CIDIA o la ANGD. Además, prever campañas de información ciudadana sobre los riesgos y alcances de los contenidos manipulados mediante IA.

d. Referencias a modelos internacionales

1. Reglamento General de Protección de Datos (RGPD - UE):

- Ofrece directrices para identificar si un contenido automatizado vulnera derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la propia imagen y a no ser objeto de manipulación sin consentimiento.

2. Ley de IA de Canadá:

- Introduce una categoría de “sistemas de alto impacto”, equivalente a los deepfakes, que requieren evaluación y documentación ética antes de su uso.

3. Introduce una categoría de “sistemas de alto impacto”, equivalente a los deepfakes, que requieren evaluación y documentación ética antes de su uso.

- Promueve una ética de la innovación, con medidas preventivas y comités de supervisión, más allá del enfoque meramente penal.

e. Puntos fundamentales que requieren mejora

1. Vinculación con la ENIA

   - Requiere alineamiento con los principios éticos de la estrategia nacional para garantizar coherencia regulatoria.

2. Marco ético y de derechos humanos

- Se debe incorporar explícitamente el respeto a la dignidad humana, la privacidad y la integridad digital.

3. Prevención y educación
   - Incluir acciones educativas sobre alfabetización mediática, detección de falsedades digitales y el rol de la ciudadanía informada.
4. Definiciones técnicas claras
   - Precisar qué se entiende por “falsedades profundas” para evitar ambigüedades legales.
5. Supervisión y evaluación de impacto ético
   - Establecer que cualquier sistema que use IA para manipulación audiovisual sea sujeto de revisión previa técnica y ética.
6. Salvaguardas para la libertad de expresión
   - Incluir cláusulas que eviten criminalizar contenidos legítimos, como sátiras, obras artísticas o recreaciones consentidas.
7. Mecanismos de reparación
   - Incluir rutas claras para que las víctimas de deepfakes accedan a reparación o remoción de contenidos perjudiciales.
8. Inclusión de Autoridad Rectora (MICITT/ANGD)
   - Incluir al MICITT o ANGD en el proceso de diseño, evaluación y seguimiento de casos vinculados a IA.

f. Conclusión y criterio final

El Proyecto de Ley 24.589 responde a una necesidad legítima: prevenir y sancionar el uso malicioso de la inteligencia artificial para generar contenidos falsos que puedan dañar a las personas. Sin embargo, su actual redacción presenta serias limitaciones:

- Carece de articulación con la ENIA y con organismos como la ANGD o la CIDIA.
- Se centra únicamente en la sanción penal, dejando de lado medidas de prevención, educación, evaluación de impacto y reparación.

- No contempla salvaguardas para la libertad de expresión ni define con precisión las excepciones legítimas.

Además, en cumplimiento de lo requerido, es importante señalar que el tipo penal que se pretende introducir —al referirse genéricamente al “detrimento de la integridad de una persona”— resulta impreciso y poco operativo. No se aclara si se refiere a la integridad física, moral, ética o reputacional. Por ejemplo, el uso de IA con fines paródicos, humorísticos o incluso anónimos, no necesariamente genera daño, y mucho menos en la dimensión física o de la integridad como bien jurídico protegido por el Derecho Penal. Esto plantea la necesidad de una conceptualización más robusta del término “integridad”, así como una delimitación de los escenarios que se desean sancionar.

Igualmente, al ubicarse el nuevo artículo dentro del título de “Delitos Informáticos”, se incurre en una posible confusión conceptual, ya que las afectaciones por contenidos manipulados podrían encuadrarse más adecuadamente dentro del régimen de delitos contra el honor, los cuales, a diferencia de los delitos informáticos, no se persiguen de oficio sino por acción privada. Esta diferencia no es menor, pues incide en la forma en que se activa el sistema penal y en la protección efectiva de los derechos de las personas.

Finalmente, si el objetivo del proyecto también es responder al fenómeno de las fake news, debería abordarse desde una perspectiva más equilibrada entre la protección de derechos y la libertad de expresión —una garantía constitucional que, aunque no es absoluta, debe protegerse contra regulaciones imprecisas o desproporcionadas.

Por tanto, se recomienda que el Proyecto 24.589 no se apruebe en su forma actual. En su lugar, puede valorarse como un capítulo especializado dentro de una ley integral sobre inteligencia artificial (como la contemplada en el Proyecto 23.919), en donde se aborden de forma coherente la ética, la gobernanza, la protección de derechos, y los límites del uso de IA en contextos comunicativos, jurídicos y sociales.

Solo con una reformulación profunda que integre los principios constitucionales, la experiencia comparada internacional y una gobernanza sólida y articulada, podrá garantizarse que Costa Rica cuente con un marco legal efectivo, justo y alineado con sus valores democráticos.”

Criterio adicional de la Comisión de Proyectos de Ley:

Avalar que se proceda con la aprobación del proyecto de ley indicado, previa modificación del texto atendiendo las observaciones remitidas en los diferentes criterios que incluye este dictamen y la propuesta de redacción alternativa del artículo 237 al Código Penal.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

PAULA ANDREA PIEDRA VASQUEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por PAULA ANDREA PIEDRA VASQUEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.07.07 12:20:13 -06'00'

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

Copia: Auditoría interna
Rodrigo Arias Camacho, rector
Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario
Rodrigo Campos Cordero, director Escuela Ciencias Sociales y Humanidades
Adriana Oviedo Vega, coordinadora Equipo Líder de Estrategia de Transformación Digital
Ronald Sequeira Salazar, director Escuela Ciencias Exactas y Naturales
Karol Castro Chaves, encargada del Programa de Ingeniería Informática
Yenori Carballo Valverde, encargada de la Cátedra Tecnología de Sistemas
Francisco Ivan Durán Montoya
Viviana Berrocal Carvajal

Iar**